



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 016 2012 00315 00
demandante	Ángela Giraldo Lopera
Demandado	Ángela Jaramillo Agudelo
Asunto	No accede a solicitud
AS.	1613V(1101) 5

El Juzgado **no accede** a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de revocar el auto que declaró desierto el recurso de apelación (fl. 590-593), si se tiene en cuenta que las copias para surtir el recurso no se aportaron dentro de la oportunidad señalada en el artículo 324 del Código General del Proceso, esto es, dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación del proveído. Nótese que el auto del 18 de enero de 2021 (fl. 532-533), fue notificado el 19 del mismo mes y año, los cinco (5) días vencían el 26 de enero y el escrito aportando el arancel para la expedición de las copias fue presentado el 28 de enero, esto es, de manera extemporánea.

Es conveniente recordarle a la apoderada que el artículo 117 del Código General del Proceso señala que los términos y oportunidades procesales para la realización de los actos procesales **son perentorios e improrrogables** y tienen por objeto regular el impulso proceso a fin de hacer efectiva la preclusión de las distintas etapas del proceso que permita su desarrollo progresivo.

De otro lado, toda vez que no se dan los presupuestos de los artículos 159 y 161 del Código General del Proceso, **no accede** el Despacho a la solicitud de interrupción ni suspensión del proceso que petitiona el apoderado de la demandada ÁNGELA SUSANA JARAMILLO AGUDELO, en el escrito visible a folios 595-596.

En todo caso, se le significa al memorialista que si requiere piezas procesales puntuales, a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co pueden solicitarse y si es necesaria la revisión completa del expediente, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se ha dispuesto una agenda de citas, y a través del mismo correo electrónico o de la línea telefónica 513 13

Por último, se ordena que, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, se corra traslado en los términos del artículo 110 del CGP, a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada (fl.596 vto.-597).

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9b7d93a29d62472be34760a8a02647935dc73c890ab7b3129f3375abe38a78

Documento generado en 16/07/2021 12:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>